



JUZGADO DE INSTRUCCION. N.2 OVIEDO

-

C/ CONCEPCIÓN ARENAL, Nº 3- 4ª PLANTA

Teléfono: 985.96.88.46-47-48 **Fax:** 985.96.88.49

Equipo/usuario: SQC

Modelo: 429500

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0003833 /2015

N.I.G: 33044 43 2 2015 0127259

Delito/Delito Leve: APROPIACIÓN INDEBIDA (TODOS LOS SUPUESTOS)

Denunciante/Querellante: SOMA-UGT, FITAG-UGT , FUNDACION INFIDE

Procurador/a: MARIA VISITACION RIVERA DIAZ, MARIA VISITACION RIVERA DIAZ , MARIA VISITACION RIVERA DIAZ

Abogado: LUIS LLANES GARRIDO, LUIS LLANES GARRIDO , LUIS LLANES GARRIDO

Contra: JOSE ANGEL FERNANDEZ VILLA, PEDRO CASTILLEJO PARTIDO

Procurador/a: LAURA FERNANDEZ-MIJARES SANCHEZ, ISABEL QUIROS COLUBI

Abogado: ANA GARCIA BOTO, ALFREDO GARCIA LOPEZ

AUTO

En Oviedo a doce de abril de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO.- El investigado JOSE ANGEL FERNANDEZ VILLA, en su condición de Secretario General del Sindicato SOMA-UGT (posteriormente denominado SOMA-FIA-UGT y a partir de 1994 SOMA-FITAG-UGT), cargo que ostentó hasta el 2 de julio de 2014, así como Presidente del Comité Ejecutivo del SOMA-UGT y Secretario General de la Comisión Ejecutiva Federal del SOMA-FITAG-UGT, cargo que mantuvo hasta el 9 de abril de 2013, ostentaba la máxima capacidad de toma de decisiones y la representación legal del Sindicato, asumiendo la dirección y el control de los medios humanos y económicos y efectuando actuaciones encaminadas a desviar fondos del sindicato a su patrimonio personal, así como a destinar capital del Sindicato a finalidades distintas de las propias y a sustraer al debido control el uso de los fondos del Sindicato a su finalidad legítima.

De esta manera el Sindicato SOMA-FITAG-UGT ostentaba representación en el denominado "Comité Intercentros" de la entidad minera "Hulleras del Norte S.A." (HUNOSA), quien pagaba a SOMA-FITAG-UGT por la asistencia de sus miembros a las reuniones del Comité; sin que tales miembros del Comité Intercentros pertenecientes al SOMA-FITAG-UGT percibieran de ese Sindicato una asignación exclusiva por la asistencia a las reuniones del Comité, sino que recuperaban mensualmente el gasto en que los mismos hubieran incurrido a resultas de su acción sindical, según los criterios de asignar un precio a los kilómetros recorridos, a las comidas realizadas y a los gastos de aparcamiento en que eventualmente se hubiera incurrido a resultas de dicha actuación.

En el periodo comprendido **entre noviembre de 1989 y enero de 2001**, tales pagos se realizaba por la entidad minera HUNOSA mediante cheques nominativos a nombre del investigado JOSE ANGEL FERNANDEZ VILLA, el cual aprovechando tal



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

condición de beneficiario y pese a ser conocedor que los mismos pertenecían al Sindicato, incorporó a su patrimonio personal la totalidad del dinero recibido de HUNOSA, presentando tales cheques al pago en la entidad bancaria, ya fuera personalmente por el mismo o por medio de personas interpuestas que le reintegraban el dinero cobrado, haciendo suya de esta manera la cantidad de 243.462,46 euros

SEGUNDO.- A partir de febrero de 2001 la entidad minera HUNOSA decidió reemplazar la forma de pago de cheques a transferencias bancarias, lo que se hizo efectivo hasta mayo de 2012 en la cuenta bancaria que designó a tal efecto el Sindicato; decidiendo el investigado que tales transferencias bancarias se realizarán no ya a su destinatario natural, esto es SOMA-FITAG-UGT, sino a la organización sindical de similar nombre (SOMA-UGT), desgajada de la anterior, en la que mantenía el control absoluto, acordando la apertura en 8 de marzo de 2001 de la cuenta bancaria nº 2048-0010-13-3400016427, en la Caja de Ahorros de Asturias, por el SOMA-UGT y a su vez desde dicha cuenta se procedió a realizar transferencias internas a otra cuenta del SOMA-UGT, la nº 2048-0010-11-3400002559, desde la que también hacía suyas diversas cantidades de dinero, evitando los estrictos controles del SOMA-FITAG-UGT.

Siendo a partir de ese momento cuando el investigado procedió a utilizar el patrimonio del SOMA-UGT como una cuenta personal de gastos en las que a los gastos justificados por su actividad de Secretario General añadió otros gastos personales ajenos a dicha actividad; de este modo además de peticiones de reintegro de gastos por dietas de alimentación y transporte, presentó y cobró en efectivo cantidades de carácter personal y además utilizó en dicho concepto las tarjetas de crédito propiedad del Sindicato que se le habían suministrado para su actividad representativa y en las que se cargaban gastos carentes tanto de autorización como de justificación. De igual modo efectuó compras destinando para ello la tarjeta de crédito solicitada por el SOMA-UGT para José Ángel Fernández Villa, nº 5540-0290-1513-0102, a cargo de la Cuenta del "Comité Intercentros" y desde su apertura en el año 2001, en su único y exclusivo interés en establecimientos diversos y en diversos conceptos (tales como puros, flores, productos de farmacia y parafarmacia, libros, música, prendas de vestir.....) realizando en el periodo comprendido entre el año 2001 hasta el año 2007, mediante el empleo de la tarjeta de crédito nº 5540 0290 1513 0102, gastos por importe de 37.120,43 euros (de los cuales 1.349,98 euros corresponden al año 2001; 2.910,09 euros al año 2002; 2.468,45 euros al año 2003; 3.526,52 euros al año 2004; 9.009,96 euros al año 2005; 12.958,60 euros al año 2006 y 4.896,83 euros al año 2007).

* A partir del ejercicio 2008, empleando diferentes tarjetas de crédito, efectuó de igual modo cargos carentes de justificación, en la tarjeta nº 4507 0903 6391 8039 por importe de 4.166,36 euros y en la tarjeta nº 5540 0203 6401 0037 cargos por importe de 593,95 euros

* En el año 2009, en la tarjeta nº 4507 0903 6391 8039 cargos por importe de 3.934,27 euros y en la tarjeta nº 5540 0203 6401 0037 cargos por importe de 852,30 euros.

* En el año 2010 en la tarjeta nº 4507 0903 6391 8039 cargos por importe de 8.007,12 euros, en la tarjeta nº 4539 6803 6392 7048 cargos por importe de

1.531,75 euros y en la tarjeta nº 5540 0203 6401 0045 cargos por importe de 337,20 euros.

* En el **año 2011** en la tarjeta nº 4507 0903 6391 8039 cargos por importe total de 5.381,66 euros, en la tarjeta nº 4539 6803 6392 7055 cargos por importe total de 3.155,25 euros y en la tarjeta nº 5540 0203 6401 0052 cargos por importe total de 1.572 euros.

* Y en el **año 2012** en la tarjeta nº 4507 0903 6301 8039 cargos por importe total de 3.989,74 euros, en la tarjeta nº 4539 6803 6392 7055 cargos por importe total de 980 euros y en la tarjeta nº 5540 0203 6401 0052 cargos por importe total de 1.580,83 euros.

Ascendiendo la suma total, en el periodo de tiempo comprendido entre 2008 a 2012, mediante el uso de tales tarjetas de crédito, a la cantidad de 36.082,43 euros.

TERCERO.- De igual modo el investigado JOSE ANGEL FERNANDEZ VILLA procedió a destinar diversas cantidades de dinero en metálico para gastos o gestiones separadas de sus funciones de Secretario General, con las mismas finalidades que para los pagos efectuados con las tarjetas de crédito anteriormente referidas, coincidiendo tanto el destino de las compras como los establecimientos en la que se efectuaron, ascendiendo tales cantidades al total de 13.779,31 euros (de los cuales 2.222,53 euros corresponde al año 2009; 3.792,46 euros al año 2010; 3.987,86 euros al año 2011 y 3.776,46 euros al año 2012).

Cargando igualmente al Sindicato diversas facturas de teléfono por un importe total de 1.065,71 euros, que eran de consumo personal y que había pagado el investigado, recibiendo en compensación el importe de 1.317,67 euros.

CUARTO.- El investigado JOSE ANGEL FERNANDEZ VILLA, a pesar de que disponía de un vehículo oficial en el Sindicato para las tareas representativas que desempeñaba (en un primer momento se trataba de un vehículo Audi A6 y posteriormente un vehículo Audi A4) decidió que por el Sindicato le adquirieran otros vehículos cuyo destino era su utilización exclusiva y particular del mismo, ajenas a la actividad sindical; así en el **año 2001** el investigado adquirió el vehículo Mitsubishi Montero, matrícula 3338-BCX, en concepto de tal pago se le fue efectuando por el SOMA-UGT transferencias mensuales de 478,87 euros que eran ordenadas desde la Cuenta del Sindicato (nº 2048-0010-11-3400002559) a una cuenta personal del investigado (nº 2048-0010-18-3000194756); orden iniciada el día 10 de mayo de 2001 y que no se revocaría hasta el 17 de diciembre de 2012, abonándose hasta un total de 70 pagos mensuales del importe referido de 478,87 euros cada uno de ellos, sumando un total en este concepto de 33.520,90 euros.

En el **año 2006** adquirió otro vehículo Mitsubishi Montero, matrícula 0794-FLJ, efectuando con fecha de 14 de noviembre de 2006 una reserva de dicho vehículo en el concesionario "CISACAR S.L." por importe de 41.891 euros, parte de cuyo precio (14.000 euros) se abonaba por el investigado mediante la entrega del anterior vehículo Mitsubishi Montero, matrícula 3338-BCX, que se realizó en el mes de febrero de 2007, y a partir de ese momento y con la finalidad de abonar la compra del vehículo nuevo el investigado ordenó que se modificará el importe de la transferencia que mensualmente venía recibiendo de la cuenta del SOMA a su cuenta personal, pasando a ser desde el mes de 12 de marzo de 2007 hasta el 11 de diciembre de 2012 de la cantidad de 777,78 euros, realizándose un total de 67

pagos mediante tal transferencia, alcanzando un total de 52.111,26 euros (por lo que no sólo se le abonó el vehículo sino unos 24.220,26 euros adicionales).

Igualmente y pese a que tal vehículo de su propiedad era destinado a su uso particular el investigado ordenó la domiciliación de la póliza de seguro del mismo, lo que generó cargos por importe total, en tal concepto, de 13.936,31 euros; vehículo éste que ha sido utilizado y disfrutado exclusivamente por el investigado incluso tras su cese como Secretario General y que fue puesto a disposición del Sindicato una vez iniciado el presente procedimiento judicial, en febrero de 2016, desconociéndose su paradero actual.

El investigado había procedido a comprar, en su nombre pero con el destino de uso del Sindicato, un Audi A4, matrícula 3329-CHT, por cuyo pago recibió legítimamente diversas transferencias por importe mensual de 882,33 euros, desde el momento de la compra hasta su completo pago, lo que tuvo lugar el 21 de mayo de 2008; sin embargo una vez abonado en su totalidad, el investigado JOSE ANGEL FERNANDEZ VILLA, siguió percibiendo la misma transferencia mensual hasta febrero de 2010, generando un exceso, correspondiente a 19 mensualidades, de 16.764,27 euros.

Siendo pues la cantidad que **entre los años 1989 y 2012** habría hecho suya el investigado o habría destinado a finalidad ilegítima la cantidad total de 434.158,73 euros.

QUINTO.- Por lo que respecta al igualmente investigado en las presentes actuaciones PEDRO CASTILLEJO PARTIDO, Secretario del Patronato de la Fundación Instituto para la Formación, Investigación, Documentación y Estudios Sociales (INFIDE), constituida por el Sindicato SOMA-FIA-UGT, desde su constitución en fecha de 30 de octubre de 1992 hasta el 14 de diciembre de 2014 que cesa en tales funciones, mantuvo, a pesar de que la presidencia era ostentada por José Ángel Fernández Villa, la posición de absoluto control en la misma, tomando todo tipo de decisiones relativas a la actividad, gestión ordinaria y control y destino de su capital; y con la intención de incorporar a su patrimonio el dinero que recibiese la fundación INFIDE que dirigía y destinarlo a finalidades distintas de las propias de la fundación, realizó una serie de operaciones carentes de relación con la actividad de la Fundación referida, tales como reintegros en efectivo, pagos en innumerables establecimientos, disponiendo para ello de las tarjetas de débito nº 5020-4806-1744-8013 y nº 5540-2008-5268-4010 y de la tarjeta de crédito nº 4507-0990-1246-00103.

* De este modo en el **año 2004**, realizó con la tarjeta de crédito nº 4507-0990-1246-00103, gastos por importe de 5.386,82 euros, así como la utilización de efectivo recibido de la Fundación sin justificación por importe de 4.000 euros (Total de 9.386,82 euros)

* En el **año 2005** los gastos no justificados con la citada tarjeta de crédito fueron por importe de 5.823,53 euros, así como la utilización de efectivo recibido de la Fundación sin justificación por importe de 3.000 euros (Total de 8.823,53 euros).

* En el **año 2006** los gastos no justificados con tarjeta de crédito fueron por importe de 9.951,66 euros, el importe de 3.500 euros en adelantos en efectivo por caja no

justificados y 1.400 euros en reintegros de cajero automático sin justificación (Total de 14.851,66 euros).

* En el **año 2007** los gastos no justificados con tarjeta de crédito fueron por importe de 4.078,37 euros, 109,46 euros en adelanto de efectivo no justificado y 9.100 euros en reintegros de cajero automático sin justificación. (Total de 13.287,83 euros).

* En el **año 2008** reintegro de efectivo en cajero sin justificar por importe de 8.700 euros, con la tarjeta de débito nº 5020-4806-1744-8013 y gastos sin justificar con la tarjeta de crédito nº 4507-0990-1246-00103 por importe de 5.436 euros. (Total de 14.136 euros).

* En el **año 2009** del mismo modo que en el anterior, reintegros de efectivo en cajero sin justificar por importe de 7.550 euros (tarjeta de débito nº 5020 4806 1744 8013) y gastos sin justificar con la tarjeta de crédito por importe de 3.389,90 euros. (Total de 10.939,90 euros).

* En el **año 2010** reintegro de efectivo en cajero sin justificar por importe de 10.100 euros (con la tarjeta de débito nº 5540 2008 5268 4010) y gastos sin justificar con la tarjeta de crédito por importe de 5.828 euros. (Total de 15.928 euros).

* En el **año 2011** reintegro de efectivo en cajero sin justificar por importe de 8.650 euros (con la tarjeta de débito nº 5540 2008 5268 4010) y gastos sin justificar con la tarjeta de crédito por importe de 4.930 euros. (Total de 13.580 euros).

* En el **año 2012** reintegro de efectivo en cajero sin justificar por importe de 6.450 euros (con la tarjeta de débito nº 5540 2008 5268 4010) y gastos sin justificar con la tarjeta de crédito por importe de 3.362 euros. (Total de 9.812,00 euros)

* En el **año 2013** reintegro de efectivo en cajero sin justificar por importe de 4.230 euros (con la tarjeta de débito nº 5540 2008 5268 4010); gastos sin justificar con la tarjeta de crédito por importe de 3.259 euros. (Total de 7.489 euros).
Así como extracción de efectivo de la caja de la Fundación, sin justificación, por importe de 1.200 euros.

Habiendo por todo ello el investigado PEDRO CASTILLEJO PARTIDO, **entre los años 2004 y 2013** hecho suyas o habría destinado a finalidad ilegítima, la cantidad total de 119.434,74 euros; habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados, objeto de instrucción, pudieran ser constitutivos de **DELITO CONTINUADO DE APROPIACION INDEBIDA**, previsto y penado en el artículo 74.1 y 2 del Código Penal y en el artículo 252 en relación con el artículo 250.1.5º del Código Penal (en la redacción operada por la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos, coincidente con la redacción actualmente vigente dada por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, si bien contenida en los artículos 74.1 y 2 y 253 en relación con el artículo 250.1.5º CP), respecto a cada uno de los investigados JOSE ANGEL



FERNANDEZ VILLA y PEDRO CASTILLEJO PARTIDO, delito de los comprendidos en los artículos 14.3 y 779.1,4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir los trámites que se establecen en el Capítulo IV, Título II, Libro IV y en particular en el artículo 780 de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

CONTINUENSE LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3833/2015 por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por si los hechos investigados a JOSE ANGEL FERNANDEZ VILLA y a PEDRO CASTILLEJO PARTIDO, fueren constitutivos de un presunto **DELITO CONTINUADO DE APROPIACION INDEBIDA**, para cada uno de ellos, a cuyo efecto procédase a dar el traslado previsto en el artículo 780.1 de la Lecrim al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones particulares personadas, para que en el plazo común de **DIEZ DIAS**, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACION** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D^a. SIMONET QUELLE COTO, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE OVIEDO. De lo que doy fe

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

